

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (10) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO S..A.S.
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO LOZANO HOYOS
RADICADO	765204003004-2020-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2385
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Diez (10) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732408b919904d4437c1e8bdd1ab3816330ed29c64a6441e9d1713f6cef813bd**

Documento generado en 10/10/2022 08:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de octubre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJAS COLOMBIANAS S.A.S- CAJASCOL
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00274-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2386
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE REMANENTES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION RES. REMANENTES.

Palmira V. Diez (10) de octubre dos mil Veintidós (2022).

Revisado la constancia de secretaria y conforme al oficio No. 1084 de 26 de septiembre de 2022, enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien dio respuesta a una solicitud de remanentes, comunicada mediante oficio No. 2296 de noviembre 03 de 2021, donde informa que lo pretendido no surtió sus efectos legales, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

DEJESE a disposición de la parte actora el oficio No. 1084 de 26 de septiembre de 2022, enviado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, por medio del cual dan respuesta a una solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2296 de noviembre 03 de 2021, informando que no se puede tener en cuenta toda que no existen bienes embargados a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8a0bb844622db87deaf06917bb272d1b94dd89ba61c194a9d6b8397caf24d**

Documento generado en 10/10/2022 08:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, diez (10) de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se encuentra agotada la etapa de pruebas y la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, -  
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SANDRA LORENA BOTERO BOTERO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2021-00293-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N°2375</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL FALLO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Palmira V., diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora SANDRA LORENA BOTERO BOTERO, se le nombro curador el cual presento contestación de la demanda sin excepcionar, y no se cancelo la obligación en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle  
DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52040e9bb017910ec521cbd2b94a6b67b92189878580e4d468f12ccf28f5a98**

Documento generado en 10/10/2022 08:23:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2022. , paso a despacho del señor Juez, el llamamiento en garantía propuesto por Coodetrans Palmira. Sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO S LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANSP PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
AUTO	2389
TEMAS Y SUBTEMAS	llamamiento garantía: EQUIDAD SEGUROS O.C
DECISIÓN	ADMITE

Palmira Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN a través de apoderado judicial, interpuso demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra EL BANCO DE BOGOTA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, este último en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 13 de septiembre de 2022 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS O.C.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

*“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.*

En el caso sub júdice se encuentra acreditada la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.. personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C., formulado por el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA dentro del proceso VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS O.C.) de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e743a96e7b85964924785a114ff79c12615f8adeb6239424aee11b7f2bb21360**

Documento generado en 10/10/2022 08:23:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 10 de octubre de 2022. , paso a despacho del señor Juez, informando que el Banco de Bogotá no subsano en debida forma la contestación de la demanda y a su vez Coodetrans Palmira contesto y propuso llamamiento en garantía. los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO S LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANSP PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
AUTO	2368
TEMAS Y SUBTEMAS	Banco Bogotá no subsano contestación Coodetrans contesta y propone llamamiento garantía
DECISIÓN	Agregar

Palmira Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto 2123 del 13 de septiembre se inadmitió la contestación de la demanda , como el llamamiento en garantía, allegada por el BANDO DE BOGOTA, arrimando escrito de subsanación dentro del término procesal, sin embargo al revisar los documentos anexos y allegados por la Dra. ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO, no hace la corrección pertinente del poder como se estipulo en el mencionado auto y conforme lo dispone el art. 5 de la ley 2213 de 2022 o el parágrafo 2 del artículo 103 del C.G.P., por lo cual se rechazara y no será tenido en cuenta.

Igualmente se observa que el demandado LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, contesto la presente demanda mediante apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito y a su vez hace llamamiento en garantía, por lo cual se dará por notificado por conducta concluyente, respecto a la contestación se agregara al proceso hasta tanto el llamado en garantía sea notificado sea en debida forma y allegue la contestación que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la contestación y excepciones de mérito propuestas por el BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado judicial, por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO:-** De conformidad el contenido del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, contra el demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.

**TERCERO: AGREGAR** La contestación y excepciones de mérito propuestas por la Dra. CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ en su calidad de apoderada general de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: RECONONCER PERSONERIA** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ identificada con C.C. No 31.290.216 y T. P. No 123.248 del C. S. de la J: para que actúe en representación de de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, conforme a las facultades otorgadas en el poder General elevado a Escritura Publica No.3299 del 06 de octubre de 2.016.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e859e867ad4410d0ee409dec824ba83d551dccbc5a9f10a06c0b6b0da1176a**

Documento generado en 10/10/2022 08:24:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 10 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar el demandado el día **30 de septiembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 14 de septiembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Septiembre 2022		
<b>Días hábiles:</b>	15	16	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	septiembre de 2022									
<b>Días Hábiles:</b>	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	17	18	24	25						

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00203-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2390
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	A AUTO PRUEBAS

Palmira V. diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El señor JAIME MARTINEZ PARRA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de recibido y leído, dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e8b362677c7cfa448cc43280002dfdc8b6d489616953ceab635b638a9e2eaf**

Documento generado en 10/10/2022 08:24:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al certificado de tradición allegado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga V. De igual manera se reciben respuestas de entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROBEIRO RENDON SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2387
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION DE BUGA VALLE, RESPUESTA DE BANCOS.
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR A REPARTO DE BUGA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO – AGREGAR RESP. BANCOS.

Palmira V. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el Certificado de tradición enviado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Buga V, mediante el cual se puede constatar que en la anotación No. 05 se realizó la inscripción de embargo decretado mediante oficio No. 1180 de 05 septiembre de 2022, dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor **Juez de Reparto de Buga V**, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos proindiviso que posea el señor ROBEIRO RENDON SANCHEZ identificado con c.c. 16.674.672, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, ubicado en VIENTO ALEGRE de Buga V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Las respuestas de las entidades bancarias se agregarán al proceso y se dejan a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROBEIRO RENDON SANCHEZ, identificado con c.c. 16.674.672, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: **COMISIONASE** al señor **JUEZ DE REPARTO DE BUGA VALLE**, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, otorgándole la **FACULTAD DE SUBCOMISIONAR**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos pro indiviso que posea el señor ROBEIRO RENDON SANCHEZ identificado con c.c. 16.674.672, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.373- 22887**, ubicado en VIENTO ALEGRE de Buga V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem. LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

TERCERO: AGREGAR al proceso las respuestas de los bancos allegadas y dejarlos a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f941274009bb40230b45035b02a8156ddcc1a786e5ac87e7e0521f7126add42**

Documento generado en 10/10/2022 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (10) de octubre del 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del extremo, actor solicitando corrección de la providencia de mandamiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	AMALFI OSPINA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2022-00300-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2393
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE CORRECCION DE AUTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR PUNTO DELMANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N.º 2279 de fecha 28 de septiembre de 2022, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético por parte del despacho en auto de mandamiento de pago de la fecha, en el resuelve del mismo, con relación al literal G del numeral 1º, debido a que se refirió sobre el saldo insoluto lo siguiente: “Por el SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION, la suma de (61.187.4390) UVR liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR” .

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento en el numeral 1º, literal G, en el resuelve del mismo, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

CORREGIR el auto de Mandamiento No. N° 2279 de fecha 28 de septiembre de 2022, en la parte del resuelve, numeral 1º, Literal G, quedando de la siguiente manera: “Por el saldo insoluto del capital de la obligación, (descontando el capital correspondiente a las cuotas en mora), consistente en la suma de (\$55.684.012.20), Moneda Legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662c7bcc4998ec8fc15053c0e3883ef9bf1954e2010cbc30f5b8afce89598a5e**

Documento generado en 10/10/2022 08:25:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega letra original, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2190. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL RUIZ SERNA
DEMANDADO	MARIA SOLEY ORTIZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2376
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: LETRA DE CAMBIO y a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2190 de fecha de 21 de septiembre del corriente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

**UNICO:** AGREGAR al expediente la LETRA DE CAMBIO a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58efdd602b0d73b3748af26852cd718e1c6155427065c8f32534b587d460f843**

Documento generado en 10/10/2022 08:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**